

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL NÚMERO  
TESLP/PSE/01/2026. INTERPUESTO POR EL DENUNCIANTE C. DATO  
PROTEGIDO<sup>1</sup>**

**DENUNCIADOS: C. DE IVÁN ENRIQUE ZÚÑIGA MERAZ Y/O IVÁN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LUIS ARIEL NAVARRO DÍAZ E ISELA DEL CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ Y/O ITZEL VIRIDIANA DOMÍNGUEZ SILVA,**

**EN CONTRA DE:** *“por hechos que pudieran actualizar violencia política contra las mujeres en razón de género”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

**VISTA** la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

**PRIMERO.** Ténganse por recibido a las 11:32 once horas con treinta y dos minutos del día 07 siete de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, **cédula de notificación electrónica**, por virtud del cual el Licenciado Jorge Margarito Zarazúa Guzmán, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, **notifica el acuerdo de turno ordinario con requerimiento y protección de datos personales -juicio en línea-** de fecha 07 siete de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente **SM-JDC-76/2026** del índice de esa Sala Regional, promovido por **Iván Zúñiga Rodríguez y otras personas**; solicitando de este Órgano Jurisdiccional Local lo siguiente:

**“c. Requerimiento.** *Envíese a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. lo publicite y ii. remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, se mencione la clave del presente expediente federal” (sic)*

**SEGUNDO.** Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** En cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de 07 siete de agosto del presente año, dictado por la Sala Regional y toda vez que este Tribunal Electoral, ha sido notificado, procédase de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, a realizar el trámite respectivo a la demanda interpuesta por **Iván Zúñiga Rodríguez y otras personas**, en contra de la

<sup>1</sup>Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

resolución de fecha 16 dieciséis de julio del año en curso dictada dentro del presente expediente con clave **TESLP/PSE/01/2026**.

**CUARTO.** Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el medio de impugnación.

**QUINTO.** En tal sentido hágase del conocimiento público la interposición del referido medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, vencidos los plazos de trámite de ley, **remítase** a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto, así también la cédula de publicitación del medio de impugnación y en su caso los escritos de los terceros interesados.

**SÉPTIMO.** Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

**NOTIFIQUESE.** Hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.